

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION QUINTA.

##### ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES

DEL

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Descoo este Contro de normalizar, de una vez para siempre, la contabilidad, y de que se observen unas mismas reglas para el abono de sueldos á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que lleguen á variar de destino; ha creído conveniente dictar las reglas necesarias para que las Delegaciones de Hacienda, en provincias, bajo su exclusiva responsabilidad, se atengan en lo sucesivo á las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> El derecho al goce de sueldo de los empleados en activo servicio, empezará á contarse desde el dia en que se tome posesion de los destinos, y se cargará su importe al artículo del presupuesto á que estos correspondan.

2.<sup>a</sup> Las cantidades devengadas hasta la fecha de la posesion por los individuos que pasen de un destino á otro, se cargarán al artículo á que correspondieren ántes de su traslacion, y cuando el sueldo del antiguo y del nuevo destino del empleado corresponda á un mismo artículo del presupuesto, se ajustará á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de la Instruccion de 25 de Enero de 1850, y se trasladará la cuenta á las que lleve la provincia donde ingrese el empleado, y se pagará por una misma Tesoreria lo que por ámbos conceptos deba percibir, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.<sup>a</sup> Si el sueldo del antiguo y del nuevo destino perteneciere á distintos artículos del presupuesto, seguirá abierta la cuenta del primero en la provincia donde radicare, segun lo mandado en el art. 113 de la Instruccion citada anteriormente. La parte del sueldo antiguo que corresponda al acreedor hasta la toma de posesion, se pagará por la Teso-

rería de la provincia donde se satisfacía anteriormente, y el nuevo sueldo por la Tesorería de la provincia donde haya pasado á servir el empleado promovido.

4.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda de la provincia á donde pasen ó entren á servir los empleados, expedirán certificaciones de posesion y las dirigirán de oficio, y por correo del dia inmediato, á las dependencias en que radicare las cuentas anteriores de aquellos. Si el funcionario fuera Magistrado, Juez ó Promotor, en este caso, la certification de toma de posesion se expedirá por la Secretaría de la Audiencia ó por el Secretario del Juzgado donde tomase la posesion el funcionario, cuyo documento se enviará inmediatamente á la Delegacion de Hacienda, para que con presencia del mismo se acrediten los haberes devengados. Los ceses se expedirán igualmente el mismo dia en que los funcionarios hayan dejado de ejercer jurisdiccion y se enviarán al Delegado de Hacienda de la provincia, para que éste, á su vez, lo remita en el correo del dia siguiente á la dependencia en que hayan de llevarse en lo sucesivo las cuentas de los funcionarios trasladados.

5.<sup>a</sup> No se ejecutará ningun pago sin que á las nóminas respectivas se acompañen las certificaciones que en cada caso correspondan.

6.<sup>a</sup> Los empleados que no lleguen á tomar posesion del destino que se les hubiere conferido, no podrán percibir haber por el que ántes obtenian ó por la clase á que correspondian, sino en virtud de rehabilitacion de S. M. ó de la autoridad de que emanare el nombramiento, no solo para el cargo sino para el percibo de haberes. Tampoco se abonará el tiempo trascurrido con exceso sobre el señalado para presentarse á servir los destinos, sin que se disponga por S. M. ó por la autoridad de que dependiere el empleado que hubiere incurrido en esta falta.

7.<sup>a</sup> Los que desempeñen destinos en comision ó interinamente, con nombramiento de autoridades facultadas para hacerlos, percibirán los haberes que les correspondan, siempre que los interesados reunan las circunstancias que exige la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, para los funcionarios de la clase activa, cuya cualidad debe consignarse en la certification de la toma de posesion, para que las Delegaciones no se opongan al pago del sueldo asignado al cargo, á aquel que venga á desempeñarlo, haciéndose mérito tambien de la disposicion legal que autoriza el nombramiento en interinidad ó comision.



8.<sup>a</sup> El pago de haberes á cargo del Tesoro se verificará en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos, ni por ningun otro medio.

9.<sup>a</sup> Ne se formará más que una sola nómina para los individuos comprendidos en un mismo artículo del presupuesto, estampándose en ella la firma del interesado ó interesados ó del Habilitado que la forme la nota de examinada, conforme y sentada en las cuentas individuales; que pondrá el empleado encargado de esta operacion, autorizándola con su media firma y con la toma de razon del Jefe á quien corresponda la intervencion.

10.<sup>a</sup> La personalidad para cobrar en representacion de los acreedores, se acreditará por poder en forma legal ó por simple oficio del acreedor, autorizando á la persona que hubiere de cobrar en su representacion: el oficio tendrá el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Jefe de la oficina interventora de la nómina y el *cónstame* del Habilitado.

11.<sup>a</sup> La entrada en nómina se justificará siempre con copia autorizada de la órden de nombramiento, con la certificacion que determine el día de la posesión y con la de cese de la oficina de donde hubiere salido el individuo. Las cantidades á que tengan derecho los acreedores despues de cerrarse una nómina, se comprenderán necesariamente en la siguiente, y en ella se acreditará la paga ó pagas que deban recibir con sujecion á las disposiciones vigentes, siempre que sean del mismo presupuesto, y por nómina adicional, cuando correspondan al ejercicio anterior y exista crédito para ello.

12.<sup>a</sup> Los Habilitados que se establecieron por la Instruccion de 5 de Enero de 1846, formarán por duplicado las nóminas: las documentarán debidamente: las presentarán en las dependencias donde radiquen las cuentas de los individuos á quienes se refieran: recibirán de ellas uno de los

ejemplares despues de comprobados y el libramiento de pago: realizado que éste sea, distribuirán su importe en el término más breve posible, que no excederá de ocho dias, y devolverán el ejemplar á la oficina interventora, para que ésta, á su vez, envíe copia exacta de las nóminas á este Centro, dentro precisamente de la primera quincena del mes siguiente á aquél á que pertenezcan los pagos.

13.<sup>a</sup> Cuando un individuo cese en su destino y tenga créditos á su favor por uno ó varios artículos del presupuesto, lo hará constar á la oficina de la provincia donde se le consigne el pago, á fin de que puedan reclamarse oficialmente las certificaciones de cese.

14.<sup>a</sup> Las cantidades pendientes de pago al finalizar cada ejercicio se comprenderán por medio de certificaciones individuales en las cuentas de gastos públicos, para evitar las reclamaciones que con frecuencia suscitan los acreedores, y para que puedan ser satisfechas cerrado que sea el ejercicio, debiendo las Delegaciones expedir certificados claros y precisos de hallarse incluidas como pendientes de pago en las referidas cuentas las sumas que soliciten por un ejercicio cerrado, al hacer el pedido de fondos á este Centro.

15.<sup>a</sup> Las copias de nóminas que se envíen á este Centro, vendrán siempre en carpetas con el resúmen por capítulos y artículos de las sumas satisfechas en total.

De la presente circular dará V. S. cuenta á los Habilitados del Poder judicial en esa provincia, así como á todos aquellos funcionarios de la judicatura que cobran haberes pertenecientes á obligaciones de Gracia y Justicia, para que no aleguen ignorancia en sus recíprocos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Ordenador, P. A., Frutos de la Revilla.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## MODELOS

á que se refiere el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 7 de Julio del corriente año para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago á Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el Ejército de la isla de Cuba.

(Papel sellado de 75 céntimos de peseta.)

(Modelo de la instancia.)

### SEÑOR CORONEL JEFE DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., provisto de su cédula personal de..... clase, núm....., fecha..... de..... del año....., expedida por el....., á V. S. hace presente:

Que siendo *poseedor, cesionario ó apoderado* del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en Titulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.<sup>o</sup> de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> de la expresada ley,

*Suplica* á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los Titulos correspondientes con todos sus cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese centro esta reclamacion.

Fecha. . . . .

F. de T. y T.

(Modelo de la relacion que se acompaña á la instancia.)

ARMAS Ó INSTITUTOS	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INDIVIDUOS.	SITUACION del individuo al decla- rarsele el crédito que se reclama.	IMPORTE del crédito que se reclama.	
					Pesos.	Centav.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	

Fecha.....

Firma y rúbrica.

## OBSERVACIONES.

En la 1.<sup>a</sup> casilla se consignarán los individuos por el orden siguiente: 1.<sup>o</sup> los de Infantería; 2.<sup>o</sup>, Caballería; 3.<sup>o</sup>, Artillería; 4.<sup>o</sup>, Ingenieros; 5.<sup>o</sup>, Guardia civil.

En la 2.<sup>a</sup>, y dentro de cada Arma, por orden de número de los cuerpos; poniendo á continuacion de los de la Guardia civil la brigada de Obreros de Administracion militar y la brigada Sanitaria.

En la 3.<sup>a</sup> se expresará la graduacion del individuo.

En la 4.<sup>a</sup> se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abonaré.

En la 5.<sup>a</sup> se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido; y en este caso si ocurrió perteneciendo al Ejército de Cuba ó al de la Península.

En la 6.<sup>a</sup> se consignará el importe del crédito.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas subasta pública para contratar la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 241 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 29 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas aquellas personas á quienes interese.

Zaragoza 20 de Agosto de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

## SECCION SEXTA.

D. Rafael Lisbona y Lúcia, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alforque:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra esta Junta municipal, al folio 11 vuelto, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Isidro Salinas.—Concejales: D. Evaristo Gimenez.—Roque Bellido.—Francisco Ballarin.—Ramon Artal.—Manuel de Gracia.—Asociados: D. Miguel Pertusa.—Fernando Pinós.—Pascual Gimenez.—Antonio Gimenez.—Evaristo Pinós.—Joaquin Continente.

*Dentro.*—En el pueblo de Alforque á 27 de Agosto de 1882; constituido el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, asociado de los individuos que componen la Junta municipal, anotados al margen

y previa la convocatoria hecha con la debida anticipacion por papeletas al efecto, se declaró por el señor D. Isidro Salinas, Presidente, abierta la sesion, dando lectura á la anterior que fué aprobada.

Seguidamente dicho Sr. Alcalde manifestó á la concurrencia que el presupuesto municipal para el año económico de 1882-83, despues de aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 de Julio último, habia sido devuelto el otro ejemplar para su rectificacion, conforme á lo dispuesto en su circular del 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del siguiente dia.

En su vista, los señores presentes, despues de discutido suficientemente el presupuesto de gastos, no hubo cantidad alguna susceptible de economía, por lo cual quedaban fijados éstos en 4.858 pesetas y los ingresos en 3.444 pesetas, resultando un déficit de 1.414 pesetas, imponiendo el único y posible medio para nivelarlo otro 70 por 100 en consumos, por considerarlo el ménos gravoso para la poblacion, ya que en los demás ingresos se habian agotado todos los recursos que las leyes autorizan para ello, formando al efecto el oportuno expediente con arreglo á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, solicitándolo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, segun en la misma ley se dispone, y que se inserte copia de esta acta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del término de 10 dias presenten las reclamaciones á que hubiere lugar, remitiendo testimonio de esta acta al Sr. Administrador de impuestos de la provincia para los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesion, firmando esta acta los señores que supieron hacerlo y por los que nó yo el Secretario; de que certifico.—Isidro Salinas.—Evaristo Gimenez.—Roque Bellido.—Miguel Pertusa.—Fernando Pinós.—Por órden de los demás señores que dijeron no saber firmar, Rafael Lisbona, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente visada por el Sr. D. Isidro Salinas, Alcalde, en Alforque á 27 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Isidro Salinas.—Rafael Lisbona.

D. Joaquin Aguilar Repollés, Secretario del Ayuntamiento de Jaulin:

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporacion que obra en la Secretaria de mi cargo, se halla la siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Ramon Tena.—D. Rafael Orga.—D. Simon de Val.—D. Hilario de Val.—D. Mariano Julian.—D. Pablo de Val.—Vocales asociados: D. Pascual Cristobal.—D. Pedro Cristobal y D. Hilario Ostalé.

«*En el centro.*—En el pueblo de Jaulin á 16 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, cuyos nombres al margen se expresan, en la Sala Consistorial y en sesion extraordinaria, mediante convocatoria en forma; abierta la sesion por el Sr. Alcalde Presidente D. Ramon Tena, éste manifestó, que la reunion tenia por objeto proponer recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presu-

puesto municipal formado para el año económico actual, consistente en 594 pesetas. Enterados todos los concurrentes se acordó examinar nuevamente el referido presupuesto, y así se verificó; pero observando que no podian reducirse en manera alguna los gastos en él consignados sin temor de perjudicar la marcha administrativa y económica de la localidad, y que se habian utilizado todos los recursos legales susceptibles de producir alguna cantidad, por unanimidad acordaron dejarlo en la forma que se halla redactado, proponiendo cada uno la adopcion de medios que le parecia más adecuada. No encontrando equitativo gravar ninguna de las especies exceptuadas del impuesto de consumos ni otros artículos que tambien podian serlo, por considerarlos de escaso rendimiento y ofrecer dificultades en su ejercicio, últimamente optaron por el recargo extraordinario de un 33 por 100 sobre el cupo del encabezamiento de consumos, además del 70 por 100 que ya se utiliza como recurso legal, el cual producirá las mismas 594 pesetas que restan de déficit; á cuyo efecto hay necesidad de formalizar el oportuno expediente con arreglo á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y remitirlo á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Y dándose por terminada la sesion, el Sr. Alcalde Presidente mandó que se extienda la presente acta, de la cual se sacaron tres copias iguales, una para unir á dicho expediente, otra para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la tercera para exponerla al público en la Secretaria, firmando todos los concurrentes que saben y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Ramon Tena.—Rafael Orga.—Pascual de Val.—Pedro Cristobal.—Hilario Ostalé.—Joaquin Aguilar, Secretario.»

La precedente acta concuerda fielmente con su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldia en Jaulin á 18 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Tena.—El Secretario, Joaquin Aguilar.

D. Joaquin Morales, Secretario del Ayuntamiento de Sabiñan:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece una acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria del dia 27 de Agosto de 1882.—Sres. del Ayuntamiento:—D. Emilio Cimorra.—Florentino Yepes.—Elias Carnicer.—Domingo Lasierra.—Roque Cimorra.—Felipe Ibarra.—José Caballero.—Benito Romeo.—Señores asociados:—D. José Yepes.—Lorenzo Paloca.—Pascual Liñan.—Clemente Ibarra.—Mariano Navarro.—Mariano Tornos.—Gabriel Nonay.

«*En el centro.*—En el lugar de Sabiñan á 27 de Agosto de 1882; reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al margen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde don Emilio Cimorra, cuyo señor declaró abierta la sesion, manifestando, segun se habia anunciado en las papeletas de convocatoria, que la presente reunion tenia por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del

actual año económico de 1882 á 83, consistente en 2.786 pesetas.

Puesto el asunto á discusion y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, á excepcion del de las cédulas personales, por ser insuficientes al fin propuesto, vieron que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran, son susceptibles de economía, y despues de haberse dado por bastante discutido el asunto; considerando que cualquier otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realizacion, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 40 por 100 como recurso extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto el déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de diez dias, remitiendo copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan despues los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de lo acordado.

En este estado el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando los señores que saben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—Emilio Cimorra.—Florentino Yepes.—Elias Carnicer.—Domingo Lasierra.—Roque Cimorra.—José Ibarra.—Benito Romeo.—José Yepes.—Lorenzo Paloca.—Pascual Liñan.—Clemente Ibarra.—Mariano Navarro.—Mariano Tornos.—Joaquin Morales, Secretario.»

Así resulta de su original que tengo á la vista y á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldia en Sabiñan á 28 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Cimorra.—Joaquin Morales, Secretario.

D. Domingo Ortega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bisimbre:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, al folio dos se halla una que copiada á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores: Presidente, D. Pedro Lino Oliver.—Concejales: D. Jacinto Sarria.—D. Tomás Yoldi.—D. Mariano Royo.—D. Alejo Melero.—D. Juan Blasco.—Asociados: D. José Sarria.—D. Vicente Oliver.—D. Evaristo Yoldi.—D. Florentin Gotor.—D. Mariano Gotor.—D. Manuel Arostegui.

«*En el centro.*—En el pueblo de Bisimbre á 28 de Agosto de 1882; reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, cuyos nombres al margen se anotan, previa convocatoria especial, en las Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Lino Oliver, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora prefijada, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando: Que por el infrascrito Secretario se diera lectura al oficio recibido del Excmo. Sr. Go-

bernador civil de la provincia, fecha 21 del actual, devolviendo el presupuesto municipal que mereció su aprobacion en 22 de Julio último, á fin de que sea rectificado al tenor de lo dispuesto en la circular de 16 del actual, por no ser admisible ni permitido el recargo establecido en dicho presupuesto sobre el impuesto en sustitucion del de la sal, que este Ayuntamiento tenia cargado como ingreso para cubrir el déficit que resultara en aquel.

Dada lectura del referido presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio de 1882 á 1883, los señores componentes la Junta municipal examinaron minuciosamente dicho presupuesto para ver si era susceptible de algunas economías, dejando fijado los gastos en 3.424 pesetas 25 céntimos, y el de ingresos en 2.892 pesetas 37 céntimos, resultando un déficit á cubrir de 531 pesetas y 88 céntimos, habiéndose acordado y aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, á excepcion del recargo sobre cédulas personales, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion y de escasos rendimientos.

En su consecuencia, dicho Sr. Presidente expuso: Que era de absoluta necesidad acordar y proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los recursos extraordinarios que sean necesarios para cubrir el déficit que aparece de las 531 pesetas 88 céntimos, no considerándose otro más acomodado á las circunstancias de la poblacion y ménos gravoso al vecindario que el recargo extraordinario de un 30 por 100 en consumos sobre el 70 yá aplicado, con cuyo producto, igual al déficit, puede quedar extinguido éste.

Enterados los señores concurrentes de todo lo manifestado por el Sr. Presidente, acordaron por unanimidad: Que desde luego se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; que se fije copia de este acuerdo al público en los sitios de costumbre y se remita certificacion del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de los diez dias siguientes al de su anuncio en dicho periódico oficial, los vecinos y contribuyentes puedan reclamar contra la propuesta acordada, si se considerasen perjudicados; y que trascurrido dicho plazo se remita el expediente con los documentos que determina la regla cuarta de la referida Real orden al Sr. Gobernador civil para su debida tramitacion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando los señores de Ayuntamiento y Asociados que saben hacerlo, y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Lino Oliver.—Jacinto Sarria.—Tomás Yoldi.—Mariano Royo.—José Sarria.—Vicente Oliver.—Florentin Gotor.—Mariano Gotor.—P. A. D. L. J. M. y Sres. don Alejo Melero y D. Juan Blasco, Concejales; D. Evaristo Yoldi y D. Manuel Arostegui, Asociados, que no saben, Domingo Ortega, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Bisimbre á 29 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Lino Oliver.—Domingo Ortega, Secretario.

D Antonio Andolz, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bárboles:

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla una acta que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde, D. Ambrosio Bernal.—Concejales: D. Miguel Sangrós.—D. José Medrano.—D. Valero Sanz.—D. Santiago Estéban.—D. Manuel Lamuela.—Sindico, D. Lupericio Arbej.—Señores asociados: D. Joaquin Olivito Rubio.—D. Manuel Pinilla Gimenez.—D. Juan Manuel Tizné.—D. Francisco Moreno.—D. Francisco Soler.—D. Pio Bernal.—D. Jacinto Villa.

*Al Centro.*—En el pueblo de Bárboles y sus Casas Consistoriales á 27 de Agosto de 1882; reunidos los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ambrosio Bernal, dicho señor declaró abierta la sesion y manifestó: que el objeto de la reunion, como ya se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la revision del presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el presente año económico de 1882 á 83, con el fin de practicar todas las economías posibles; en su virtud se ordenó de que por mi el Secretario se diese lectura íntegra de todas las partidas y relaciones de que consta el referido presupuesto: terminada que fué dicha lectura y exámen detenido del repetido presupuesto, sin haber hallado en los gastos ninguno que fuera susceptible de disminucion, acordaron por unanimidad aprobarlo en la forma siguiente: gastos 5.929 pesetas 07 céntimos; ingresos 4.709 pesetas 75 céntimos; déficit 1.219 pesetas 32 céntimos.

Utilizados que fueron los recursos ordinarios en su mayor grado y los arbitrios que establece el art. 137 de la vigente ley municipal, propuestos por el señor Gobernador de la provincia en la aprobacion del repetido presupuesto, por ser unos y otros de poquísimá importancia y dudoso ó de ningun resultado, atendida la escasa base de poblacion, y habiendo necesidad de proporcionar recursos para cubrir el mencionado déficit; el Sr. Presidente puso á deliberacion de los señores concurrentes los medios que habian de escogitarse para cubrir el antedicho déficit, y expuesto el dictámen de cada uno de los concurrentes, convinieron, en que el medio ménos gravoso y más adaptable á las circunstancias de la poblacion, era proceder á un recargo extraordinario de un 49 por 100 sobre el impuesto de consumos y cereales, practicando para ello el oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y para poder llevarlo á efecto, se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, y que se remita copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandarla publicar en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en el expresado término, y trascurrido aquél, puedan remitirse los documentos que prescribe la regla 4.<sup>a</sup> de la citada Real órden al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la competente autorizacion si asi procede.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, firmando la presente acta todos los señores concurrentes que saben y por los que nó lo verifica el infrascrito Secretario, de que se certifica por el mismo.—Ambrosio Bernal.—Lupericio Arbej.—Miguel Sangrós.—José Medrano.—Valero Sanz.—Santiago Estéban.—Manuel Lamuela.—Francisco Soler.—Pio Bernal.—Jacinto Villa.—Por los señores D. Joaquin Olivito Rubio, D. Francisco Moreno, D. Manuel Pinilla Gimenez, y D. Juan Manuel Tizné que dijeron no saber y de su órden, Antonio Andolz, Secretario.»

Asi resulta de su original, al que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde ejerciente y sellada con el de esta Alcaldía, en Bárboles á 28 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Lupericio Arbej.—El Secretario, Antonio Andolz.

D. Nicasio Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Urrea de Jalon:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al presente año, al fólío 5, se encuentra una que, copiada á la letra, dice:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Antonio Hernandez.—D. Isidoro Trasobares.—Don Antonio Langarita.—D. Joaquin Casanova.—D. Sebastian Garcia Sabella.—D. Francisco Correas.—D. José Berges Jarabo primero.—Junta municipal: D. Agustin Trasobares.—D. Antonio Sanchez.—D. Jerónimo Sanchez.—D. Estéban Dominguez.—D. José Torrijos.—D. Joaquin Correas Viruete.—D. Joaquin Marcen.

*En el centro.*—En la villa de Urrea de Jalon á las diez de la mañana del dia 27 de Agosto de 1882; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Hernandez y previa convocatoria especial pasada á domicilio, fueron reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de esta villa, excepto los que excusaron su asistencia.

Abierta la sesion el Sr. Presidente dijo; que formulado por la Comision de presupuestos de esta villa el proyecto que habia de regir para el presente año económico de 1882-83, arreglado á las necesidades más perentorias de la villa, á sus condiciones especiales y á los recursos con que se viene contando desde muchos años há para cubrir el déficit, é informado favorablemente dicho documento por el Sr. Sindico, mereció la aprobacion de la Junta, y despues de permanecer expuesto al público por 15 ó más dias sin que se interpusiese reclamacion de ningun género, fué remitido á la aprobacion del señor Gobernador de la provincia, quien se la concedió con fecha 24 de Julio próximo pasado. Más á consecuencia de un telegrama recibido por dicha Autoridad del Ministerio de Hacienda con fecha 14 del corriente, en el que se le manifiesta que no pueden los Ayuntamientos cargar cantidad alguna para fondos municipales en el impuesto establecido sobre consumo y fabricacion de la sal, esta Autoridad devolvía al Ayuntamiento nuevamente el presupuesto, que-

dando nula la aprobacion, mandando se rehaga por motivo á haber presupuestado como ingresos 773 pesetas sobre dicho impuesto; y por último, que eran citados para que cerciorados de la mocion del que les dirigia la palabra, Presidente de los asistentes, tratáran de buscar medios con que cubrir dicha cantidad y otras que hay tambien consignadas sobre las contribuciones directas por ser irrealizables de ingreso.

Leidas todas las relaciones que constituyen el presupuesto por mí el Secretario, despues de examinadas y discutidas suficientemente por los señores de la Junta, aumentando y disminuyendo cuanto creyeron conveniente y arreglado á las necesidades de la localidad, quedaron consignados definitivamente, como gastos. 11.494 pesetas, y como ingresos y recursos legales, comprendido el 70 por 100 que se impone sobre los consumos, 8.083 pesetas 77 céntimos; resultando por consecuencia un déficit de 3.419 pesetas 07 céntimos, que deben cubrirse con recursos extraordinarios.

Reproducida nuevamente la discusion, y convencidos los señores de la Junta municipal de que en esta villa no queda otro medio para cubrir el expresado déficit de 3.419 pesetas 07 céntimos, que el de imponerlas sobre el cupo de consumos, resulta que para cargarlas hay que solicitar la competente autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, conforme á lo estatuido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; hecha la correspondiente operacion aritmética resulta que para cubrirlo hay que recargar el 100 por 100 además del 70 ordinario, y que para ese tanto hay que solicitar en el expediente que se instruya la autorizacion ya mencionada.

Asimismo resolvieron que el presente acuerdo se exponga al público por el tiempo de 10 dias en los sitios acostumbrados que son la fachada de esta Casa Consistorial, por medio de anuncio, y se remita copia certificada del mismo al prenombrado señor Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, por si alguno tuviere que interponer reclamacion.

Terminado el asunto que motivó la convocatoria, se levantó la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Antonio Hernandez.—Isidro Trasobares.—Antonio Langarita.—José Torrijos.—Jerónimo Sanchez.—Estéban Dominguez.—Antonio Sanchez.—Joaquin Correas.—Por los señores Joaquin Casanova, Sebastian Garcia, Francisco Correas, José Berges y Joaquin Marcen que no saben firmar, Nicasio Rubio, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y á fin de que conste donde convenga y produzca los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Urrea de Jalon á 29 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Hernandez.—Nicasio Rubio, Secretario.

D. Pedro Guillen Novella, Secretario del Ayuntamiento de Alfocea:

Certifico: Que en el folio 13 vuelto del libro de acuerdos tomados por la Junta municipal en el año corriente, hay uno que copiado literalmente dice:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Leon Guillen.—D. José Lamban.—D. Leon Muñio.—

D. Francisco Tercero.—D. Manuel Herrero Lahoz.—D. Anacleto Guillen.—Asociados: D. Modesto Blaque.—D. Mariano Longas.—D. Tomás Jimeno.—D. Lorenzo Sancho.—D. Francisco Villanueva.

Al centro.—En la Sala Consistorial de la villa de Alfocea; siendo las ocho de la noche del dia 19 de Agosto de 1882, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leon Guillen se constituyeron en sesion extraordinaria los señores de Ayuntamiento y Asociados que se relacionan al márgen, componentes la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Abierta la sesion, fué leida y sin discusion aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente por orden del Sr. Alcalde yo el infrascrito Secretario leí la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 41, suscrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de los corrientes, y enterados de su contenido, abierta discusion, por unanimidad se acordó lo siguiente:

1.º Rectificar el contenido del presupuesto municipal aprobado con fecha 5 de Agosto corriente por el Sr. Gobernador, con la variante en la parte de ingresos que procede segun las instrucciones que comprende la precitada circular.

2.º Como consecuencia de dichas instrucciones, eliminar del precitado presupuesto las 153 pesetas y 14 céntimos que figuran en el cap. 9.º, art. 5.º, por concepto de recargo del 50 por 100 sobre el impuesto equivalente al de la sal.

Y 3.º Solicitar del Sr. Ministro de la Gobernacion autorizacion para imponer un recargo extraordinario del 51'711 milésimas por 100 sobre el cupo de consumos suficiente á producir las 553 pesetas y 14 céntimos á que asciende el déficit del relacionado presupuesto, en vez de las 400 que anteriormente resultaban; á cuyo efecto, confirmando las razones emitidas en el acuerdo de 28 de Julio próximo pasado, de que se acompañará testimonio á S. E., se autoriza por la presente al Sr. Alcalde para poner en ejecucion este acuerdo y tramitar el expediente que se recomienda por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando la presente el Sr. Regidor Síndico D. José Lamban, único que sabe, haciéndolo por todos los concurrentes á la vez y de todo ello como Secretario certifico.—José Lamban.—Pedro Guillen.»

El precedente escrito concuerda fielmente con el original que obra en mi poder y á que me refiero. Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alfocea á 27 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., el Secretario, Pedro Guillen—Pedro Guillen.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz:

Certifico: Que en el libro de actas que obra en la Secretaria de mi cargo se halla la que copiada á la letra dice como sigue:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Anselmo Uson.—D. Domingo Calvete.—D. Eugenio Luna.—D. Pablo Carné.—D. Angel Solanot.—D. Félix Sampeo.—D. José Pallas.—D. Manuel Laeruz.—D. Marcelino Beltran.—D. Alejandro Sampeo.—Vocales asociados: D. Anastasio Used.—D. Agustin Pa-

llarés.—D. Juan Calvete.—D. Pascual Escanilla.—D. Cipriano Gajja.—D. Santiago Villagrasa.—D. Alejandro Villagrasa.—D. Domingo Aguilar.—D. Manuel Marti.—D. Faustino del Rio.

*Al centro.*—En la villa de Bujaraloz á 27 de Agosto de 1882; reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal que al margen se expresan, en sesion pública, el Sr. D. Anselmo Uson, Alcalde Presidente, manifestó que esta reunion tenia por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que pueda revisarlo é introducir las reformas y economías que consideren susceptibles, antes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios que hayan de utilizar para cubrir el déficit que resultare, segun dispone la regla 1.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de la Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, á cuyo efecto, el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura integra del citado presupuesto con relaciones y certificacion del acta de aprobacion que le acompaña.

Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al exámen de aquel documento con la detencion que se merece y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capitulos y articulos no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma en los gastos ni en los ingresos. Comprendieron que los ingresos no podian dar en modo alguno mayores rendimientos que los consignados y que los gastos no podian reducirse tampoco á menor cantidad, sin temor de perjudicar la buena administracion municipal seguida en esta localidad, y por consiguiente despues de una ligera discusion acordaron aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1882 á 83 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 22.741'19 pesetas y á 13.857'40 pesetas los ingresos ordinarios, extraordinarios y recursos generales permitidos por la legislacion vigente, resultando un déficit de 8.883'79 pesetas.

Para cubrir dicho déficit y en vista de que ya habian sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros sobre ser demasiado vejatorios en esta localidad, serian de escasos rendimientos, y que tampoco podrian recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad como ménos gravoso al vecindario recargar con un 95 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales de este pueblo en concepto extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que para poder llevarlo á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion segun se halla mandado, manifestando á dicha superior Autoridad este acuerdo y propuesta y que antes se exponga al público por 10 dias y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se previene en la circular ya citada, para que puedan enterarse y reclamar los que tengan derecho á ello. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion, que la firmaron los que saben, de que yo el Secretario certifico.—Anselmo Uson.—Domingo Calvete.—Eugenio Luna.—Pablo Carné.—An-

gel Solanot.—Félix Sampeo.—José Pallas.—Manuel Lacruz.—Marcelino Beltran.—Anastasio Used.—Agustin Pallarés.—Juan Calvete.—Cipriano Gajja.—Faustino del Rio.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Concuenda fielmente con su respectivo original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Bujaraloz á 28 de Agosto de 1882.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Anselmo Uson.—Ignacio Pallarés.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el año económico de 1882 á 1883, con el apéndice al amillaramiento, y los padrones del impuesto equivalente al de la sal, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes vecinos y terratenientes puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Biel 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Berduque.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Sos 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Florencio Lega.

El reparto de la contribucion territorial para el ejercicio de 1882-83, girado al 21 por 100 por disposicion del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, el apéndice al amillaramiento y el reparto del impuesto en sustitucion al de la sal, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pina 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Vicente Zumeta.

Los padrones para la cobranza del impuesto equivalente al de la sal, en esta poblacion, correspondiente al año actual económico de 1882 á 1883, se hallan expuestos al público hasta el dia 8 de Setiembre próximo, en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento constitucional de la misma, á los efectos establecidos en los articulos 10 y 11 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Borja 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde constitucional, Domingo Sarria.

Habiendo terminado este Ayuntamiento la formacion de los padrones de las personas que por el concepto de territorial y subsidio se hallan sujetas con arreglo á la ley é Instruccion de 31 de Diciembre último al pago del impuesto equivalente al suprimido sobre el consumo y fabricacion de la sal, correspondiente al actual año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, durante el cual podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean oportunas.

Illueca 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Presidente, Julian Gaspar.